

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS MARIO ACOSTA BEDOYA
Demandados	COLPESIONES PORVENIR S.A PROTECCION S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 006 2019 00739 00
Decisión	Repone Providencia del 07 de junio de 2023

En el trámite de la referencia, el 10 de junio de 2022 a las 11:14 a.m. el apoderado de PROTECCION S.A envía al correo institucional, escrito interponiendo recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 07 de junio de 2023, en el cual se tuvo por **No** contestada la demanda. (Archivo N°18 Expediente Digital).

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.93 del 08 de junio de 2022 y el recurso se presentó el día 10 de junio de 2022, por ende, el recurso fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Argumenta el recurrente que, con ocasión del auto antes referido, mediante el cual se dio por **No** contestada la demanda por no encontrar la contestación de la demanda; no se ajusta a la realidad, toda vez que, de manera oportuna y dentro del término legal dio respuesta en debida forma a la contestación de la demanda, enviándolas el día 19 de octubre del año 2020 último día con el que se contaba para contestar la demanda siendo las 10:41 am al correo enviado al juzgado sexto y a las contrapartes en dicha fecha-archivo N°19.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para resolver el cuestionamiento una vez revisado el expediente físico y digital se evidencia que, no fue allegado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, escrito de contestación de la demanda.

Razón por la cual, mediante auto del 26 de Julio de 2022, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por PROTECCION S.A, se le requirió a la parte recurrente que aportara la respuesta a la demanda presentada al Juzgado Sexto Laboral del Circuito, ya que el despacho detectó que en algunos procesos tramitados en otros Juzgados y que fueron remitidos a este Despacho, en cumplimiento del Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021; no se remitieron todas las piezas procesales presentadas en medio electrónico.

El 16 de junio de 2023 fue enviada la contestación de la demanda, con la constancia de que efectivamente fue enviada al correo enviado al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Medellín quien conoció previamente del trámite.

Razón por la cual, y con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de PROTECCION S.A, cumple a cabalidad con los requisitos se repone de la decisión contenida en el auto del 07 de junio de 2023, y en su lugar tendrá por contestada la demanda.

Se reconoce personería al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS CC 15.445.455 TP 278.341CSJ. para representar a PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONE la decisión contenida en el auto del 07 de junio de 2023, que tuvo por **No** contestada la demanda por **PROTECCION S.A**, y en su lugar se tendrá por contestada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS CC 15.445.455 TP 278.341CSJ. para representar a la entidad demandada de conformidad al poder a él conferido.

TERCERO: En lo demás el auto del 07 de junio de 2023 queda incólume, se reitera que las audiencias contempladas en los Artículos 77 y 80 C. P. T. y de la S. S. se realizarán de manera concentrada el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135234574a596a0b7c0bc5c7fb4ced452be98386743899b5408f1746f8cac2d2**
Documento generado en 21/06/2023 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>